

JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D. C., veintiocho (28) de marzo de dos mil veintidós (2022)

Ref. Verbal Restitución de Inmueble Arrendado Rad. 11001400305320200045100

Surtido el recurso de apelación contra el auto de fecha 3 de septiembre de 2021, mediante el cual se negó la nulidad propuesta, el Juzgado 34 Civil del Circuito en auto proferido el 16 de febrero de los cursantes, revoco la decisión y decreto la nulidad de todo lo actuado respecto la demandada Natalia Jiménez Peñuela.

Sin perjuicio de lo anterior se resalta que el correo al cual se envió la manifestación de que la dirección email cappublicidad@yahoo.es no pertenecía a los demandados fue correoseguro@e-entrega.co, dirección donde claramente se indica en las notificaciones “Por favor no responder este mensaje”, pues el mismo hace parte del servidor que remite el mensaje, razón por la cual los correos a dicha dirección rebotan. La Juez Resuelve:

1. Obedézcase y cúmplase lo resuelto por el Juzgado 34 Civil del Circuito de Bogotá.
2. Tener notificada por conducta concluyente a la demandada Natalia Jiménez Peñuela del auto admisorio.
3. Ordenar que por secretaria se contabilice el termino con el que cuenta la demandada para ejercer el derecho de defensa y contradicción.

Notifíquese,


Nancy Ramírez González
Juez

<p>JUZGADO CINCUENTA Y TRES CIVIL MUNICIPAL BOGOTÁ. D. C. La providencia anterior se notifica por Estado No. 047 fijado en el Portal Web de la Rama Judicial asignado a este despacho a las 8. A. M. En la fecha <u>29-marzo-2022</u> Edna Dayan Alfonso Gómez Secretaria</p>
